

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 18 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00146-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de JORGE ALBERTO - ANGEL URBANO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De cara a conocer si la competencia territorial radica en esta célula judicial es la indicada para conocer el presente asunto ejecutivo y analizando la literalidad del pagaré, se tiene que el lugar que escogieron las partes para cumplir la obligación es la ciudad de - **MANI-**, sin que tal conjunto de letras pueda dar certeza de tan importante elemento y que lleve a concluir que se trata de esta municipalidad, pues podría tratarse de otro lugar.

Por lo que deberán explicarse a que ciudad en concreto hace relación dicho elemento literal, debiendo aportar elementos de juicios concretos que demuestren que en verdad se trata de esta ciudad, teniendo en cuenta que el demandado tiene su residencia en la FINCA LAS PRINCESAS MUNDO NUEVO EN PEREIRA(R).

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de JORGE ALBERTO - ANGEL URBANO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**  
**JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2021-00146-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 del 19/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b827a2d8439444afa13191f402bc1df190f9c327e089b3e2b15856d4810a  
ee0c**

Documento generado en 18/03/2021 01:42:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**